

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Adopta los medios para hacer más eficaz la vigilancia y persecución del contrabando y del fraude.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Nombra para formar una Comisión al personal que expresa.—Aprueba reglamento pro-

visional para la Escuela de Radiotelegrafía.—Sobre suministro de carbón diario a las Comandancias de Marina.—Aprueba modificaciones en dos inventarios.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA.—Sobre remisión de material desde Londres.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede mejora de antigüedad en cruz de San Hermenegildo al C.º D. J. Barbastro (reproducida). Resuelve instancias del Alf. de la E. de R. A. D. E. Campelo y de M. Hernández.

ASESORIA GENERAL.—Declara indemnizables Comisiones conferidas al personal que expresa.

Sección oficial

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR
EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones legales vigentes encomiendan la vigilancia y persecución del contrabando y del fraude a organismos diversos, tanto del Estado como de las Compañías subrogadas en los derechos del mismo; pero la falta de una dirección e impulso unificadores que armonicen la actuación de todos los expresados organismos es causa de que en unas ocasiones se superponga en un mismo lugar la vigilancia de dos o más de ellos, en tanto que en otros lugares pueda ser deficiente, por la escasez de personal, dicha vigilancia. Los más elementales principios de organización aconsejan, pues, que los servicios de todos los Resguardos se dispongan y acoplen de manera que mutuamente se auxilien y complementen para conseguir la máxima eficacia de su común designio.

Con tal objeto, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMÓ DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de las provincias fronterizas y marítimas y en la ciudad de Algeciras se reunirán en Junta, bajo la presidencia del respectivo Delegado regio, para la represión del contrabando y la defraudación, siempre que éste estime conveniente convocarlos con tal objeto, el Delegado de Hacienda, el Comandante de Marina, el Jefe de la Comandancia de Carabineros, el Administrador principal de Aduanas, el Abogado del Estado y el Jefe del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos o, en los sitios donde no exista éste, el Representante de dicha Compañía. En Algeciras, donde no existe Delegado de Hacienda ni Administrador principal de Aduanas, asistirá en sustitución de éste el de la Aduana de dicha población.

El Vocal de menor categoría y, en igualdad de categorías, el de menor edad de los reunidos actuará como Secretario.

Artículo 2.º Cuando las expresadas Juntas hayan sido convocadas para un objeto especial, cada uno de los Jefes reunidos dará cuenta a la Junta del estado de los servicios que tenga a su cargo relacionados con la vigilancia y represión del contrabando y la defraudación, de las deficiencias que puedan existir en los mismos y de los medios que considere más eficaces para corregir aquéllas, abriéndose discusión acerca de tales extremos y adoptándose, por unanimidad o por mayoría de votos, los acuerdos encaminados a encauzar la acción de los organismos y resguardos representados en la Junta, de tal modo, que mutuamente se auxilien y complementen sus servicios,

para que la vigilancia y represión respondan a un criterio, impulso y dirección únicos.

En cada reunión los Jefes encargados de llevar a efecto los acuerdos de las reuniones anteriores darán cuenta detallada del estado de ejecución de los mismos y de los obstáculos que hayan podido presentarse para su cumplimiento, y la Junta resolverá acerca de los medios para remover dichos obstáculos, si existieren, y aprobará la conducta seguida por los expresados Jefes o adoptará las medidas en relación con las mismas que estime procedentes.

Artículo 3.º Para que las Juntas a que se refiere el presente Decreto puedan deliberar y adoptar acuerdos será preciso la asistencia de todos los individuos que las integran, ya por sí, ya delegando en quien legalmente les sustituya. El voto del Presidente se considerará como de calidad al efecto de decidir los empates.

La ejecución de los acuerdos de la Junta corresponderá al Jefe del Resguardo a que aquéllos afecten.

Artículo 4.º Las deliberaciones y los acuerdos de cada reunión de la Junta se harán constar en un libro especial de actas que se llevará al efecto y de que podrá obtener copia cada uno de los individuos que la integran.

Del resultado de cada reunión se dará cuenta al Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación.

Dado en Palacio a primero de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta de 3 del actual).

REALES ÓRDENES

Estado Mayor Central

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Aeronáutica

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el Real decreto de 1.º del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que la Comisión a que se alude en el mismo quede formada por el Capitán de Fragata, Jefe de la División Naval de Aeronáutica, don Pedro M.ª Cardona y Prieto; Teniente de Navío, Piloto de Aviación e Hidroaviación, D. Ramón de Carranza y Gómez, y Contador de Navío, con destino en dicha División Naval de Aeronáutica, D. José Iranzo e Ibars. Esta Comisión deberá trasladarse con toda urgencia a Southampton (Inglaterra) para la contratación, por gestión directa, de doce aparatos anfíbios tipo "Bomber", de la Casa Supermarine Aviation Works.

El desempeño de esta comisión tendrá de probable duración unos quince días para el Jefe y Contador de la División Naval de Aeronáutica y unos sesenta para el Teniente de Navío, por tener éste que permanecer en Londres para asistir a la construcción y entrenamiento en el manejo de los aparatos que se adquieran.

Durante la misma percibirá el Jefe la indemnización diaria de cien pesetas (100 pts.) y de setenta y cinco (75 pts.) cada uno de los Oficiales, además de los viáticos que reglamentariamente pudieran corresponderles. Estos gastos afectarán al concepto "Material para la Escuela de Aeronáutica Naval", del cap. II, art. 2.º, del vigente presues-

to, al que corresponde cargar el importe de la escuadrilla y en el que queda reservada para los mismos gastos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 pts.)

Para los efectos de la adquisición mencionada, se situarán a la mayor brevedad en Londres y a disposición del Jefe de la Comisión nombrada, veintisiete mil libras esterlinas (27.000), equivalentes a seiscientos ochenta mil cuatrocientas pesetas (680.400), mitad sensiblemente del importe de la escuadrilla, quedando reservado el resto del crédito concedido por el Real decreto antes mencionado para el momento de la entrega de los aparatos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. General Jefe de la 4.ª Sección (Aeronáutica) del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

Radiotelegrafía

Debiendo comenzar en breve el curso de Jefes y Oficiales en la Escuela de Radiotelegrafía instalada provisionalmente en la Base Naval de Submarinos de Cartagena, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el adjunto Reglamento provisional por el que ha de regirse dicha Escuela, nombrar Profesores de la misma a los Capitanes de Corbeta D. José M. Moreno de Guerra y D. Eduardo García, y Teniente de Navío D. Ramón Montero, e incluir en el próximo presupuesto la cantidad de setenta y seis mil pesetas (76.000 pts.) a que ascienden sus gastos.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que se anuncie una convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre seis Oficiales del Cuerpo General para asistir a un curso de radiotelegrafía en la Escuela instalada en la Base de Submarinos de Cartagena, que deberá comenzar en 15 de febrero y terminar en 1.º de junio próximos, con arreglo a las condiciones que establece el adjunto Reglamento.

2.ª El personal será escogido por el Estado Mayor Central, a la vista de las instancias presentadas.

3.ª Durante su permanencia en la Escuela este personal se considerará en comisión indemnizable, sin dejar de pertenecer a los destinos a que estén afectos, donde percibirán sus haberes fijos.

4 de febrero de 1924.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

Reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela de Radiotelegrafía, aneja provisionalmente a la de Submarinos.

CAPÍTULO I

Institución y objeto de la Escuela de Radiotelegrafía.

Artículo 1.º Que pueda ampliar en ella sus conocien-

tos el personal del Cuerpo General que lo solicite y sea designado por la Superioridad, teniendo en cuenta para los Oficiales las calificaciones alcanzadas en los exámenes de Mecánica y Electricidad en la División de Instrucción.

CAPÍTULO II

Del plan de estudios y del régimen interior.

Art. 2.º Habrá dos cursos anuales, que mientras no se disponga otra cosa tendrán una duración de cuatro meses y coincidirán con los cursos de la Escuela de Submarinos; siendo el primero, por tanto, desde el 1.º de febrero al 31 de mayo, y el segundo, desde el 1.º de agosto al 30 de noviembre, por lo cual deberán presentarse los alumnos en la Estación de Submarinos el 31 de enero y el 31 de julio.

Art. 3.º La enseñanza será teórica y práctica, y los Profesores darán conferencias acerca de las materias siguientes: *Electrotecnia.—Circuitos oscilantes.—Propagación de ondas.—Transmisión y recepción.—Válvulas de tres electrodos.—Radiogoniometría.—Arco.—Telefonía sin hilos, y demás materias referentes a la especialidad.*

Art. 4.º Los alumnos harán medidas de laboratorio e industriales de electricidad y de Telegrafía sin hilos, y presentarán Memorias de esas medidas.

Art. 4.º El reparto de materias a explicar se hará por el Director y Profesores de la manera más conveniente para la enseñanza.

CAPÍTULO III

Personal de la Escuela.

Art. 6.º El personal de la Escuela será el siguiente:

1.º Un Director.

2.º Tres Profesores, de los cuales uno de ellos será el Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Cartagena, un Ingeniero o Especialista en Radiotelegrafía y un Ingeniero Electricista. El nombramiento de estos dos últimos se hará en lo porvenir teniendo en cuenta y siguiendo las reglas que expresa el párrafo 1.º del art. 52 del Reglamento de la Escuela Naval Militar.

CAPÍTULO IV

De los exámenes.

Art. 7.º Al terminar las conferencias de Electricidad fundamental habrá un examen parcial; otro sobre Telegrafía sin hilos cuando el grado de adelanto de las conferencias lo permitan, y al final del curso se verificará el examen definitivo. Con arreglo al resultado de los tres exámenes serán calificados los alumnos como aptos o no aptos, expidiéndosele a los aptos un certificado de Especialista en Radiotelegrafía que le dará los derechos y beneficios que tienen las demás especialidades con arreglo a las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V

Fondo económico.

Art. 8.º Para las atenciones de la Escuela tendrá un fondo económico de 9.000 pesetas anuales, que será administrado por una Junta formada por el Director, dos Profesores y el Contador.

Artículos transitorios.

Mientras la Escuela esté instalada en la de Submarinos, el Director y Contador de ésta será también de la de Radiotelegrafía.

La Junta Económica de la Escuela procederá a redactar con urgencia el Reglamento por que habrá de regirse el Fondo Económico.

Combustibles

Dada cuenta de la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cartagena, núm. 1.656, de 7 de noviembre último, con la que remite escrito del Comandante de Marina de aquella provincia marítima solicitando se hagan extensivas a dicha Comandancia de Marina las Reales órdenes de 23 de noviembre de 1918 (D. O. núm. 269) y 27 de enero de 1919, relativas a suministro de carbón diario, se dispone que el abono de 0,25 pesetas para carbón sea solamente en especie, y como de concederlo a aquella Comandancia tendría que generalizarse a las demás, las dificultades que traería consigo ese cambio hace que no pueda accederse a lo que se solicita.

31 de diciembre de 1923.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Material sanitario

A propuesta del Capitán General del Departamento de Cartagena, en carta oficial núm. 1.977, de 28 de diciembre del año último, se aprueba la relación de efectos que a continuación se detalla, para la asistencia del personal de dicho Departamento.

Relación de referencia.

Una caja de ventosas con escarificador.....	45,00
Dos termómetros clínicos Hicks, a 6 pesetas.....	12,00
Dos depresores de lengua metálicos, a 4,75.....	9,50
Un termocauterio completo	225,00
Un microfonescopio	8,50
Una jeringa Liebers de tres piezas, completa, 20 c. c. y aguja de platino	28,00
Una jeringa Liebers de tres piezas, completa, 5 c. c. y aguja de platino	23,00
Una carterita para curaciones, completa.....	42,00
Un juego especulums nasales.....	8,50
Un especulum Cusco.....	20,00
Un espejo frontal.....	26,00
Un termómetro para baños.....	2,00
Un estetoscopio metal y cauchú.....	6,75
Una lanceta para sangrías.....	2,50

25 enero de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Material y pertrechos navales

A propuesta del Comandante General del Arsenal de La Carraca, en carta oficial núm. 8, de 7 de enero actual, se aprueba el aumento provisional de los efectos que a continuación se relacionan en el inventario de la Estación radiotelegráfica del Departamento y al cargo del Contra-maestre, en tanto no sean precisos para la marinería que va a efectuar el curso de radio.

Relación de referencia.

20 coys de lona.....	500,00
10 colchonetas con relleno de lana.....	460,00
10 fundas para las anteriores.....	160,00
10 rebenques.....	50,00
10 pares de bolinas.....	50,00

25 enero de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de La Carraca.

El Almirante encargado del Despacho,
GABRIEL ANTÓN.

Construcciones de Artillería

Material

Dispone: 1.º Que el Jefe de la Comisión de Marina en Europa interese del Cónsul general de España en Londres que permita el embarque de 800 casquillos metálicos para cañón de 47 m/m Vickers, que la Compañía Anónima de Placencia de las Armas ha interesado de los Srs. Vickers Ltd. y 2.º Que por los Comandantes de Marina de Bilbao o San Sebastian, a quienes vendrá consignado el material, a la llegada de él a uno de estos puertos o al de Pasajes, se hagan cargo del mismo, remitiéndolo a la Fábrica de Placencia de las Armas, con cuyo objeto los Agentes de la Compañía se pondrán a su disposición.

28 de enero de 1924.

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Sres. Comandantes de Marina de San Sebastián y Bilbao.

Sr. Representante de la C. A. de Placencia de las Armas.

El Almirante encargado del Despacho
GABRIEL ANTÓN.

Intendencia general

Orden de San Hermenegildo

Padecido error en las cuartillas originales de la siguiente Real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 169, páginas 1.089 y 1.090, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: En Real orden, comunicada, del Ministerio de la Guerra, de fecha 18 del corriente, se dice a este Estado Mayor Central lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de San Hermenegildo en 30 del mes próximo pasado ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Real orden de 13 de marzo último (D. O. núm. 59), por la que se concede condecoraciones de la Orden a personal de la Armada, se entienda rectificadas en el sentido de que la antigüedad que corresponde en cruz al Comisario don José Barbastro y Samper, es la de 11 de junio de 1922, en vez de la que en aquella se consigna.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 julio de 1923.

El Almirante Jefe del Estado Mayor Central,
Gabriel Antón.

Sr. Intendente General de Marina.

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Alférez de la escala de Reserva Auxiliar Retribuida, de Infantería de Marina, D. Enrique Campelo Morón, en solicitud de mayor indemnización por la comisión del servicio, desempeñada en Sevilla, por la carestía de la vida en la citada capital, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General de este Ministerio, se ha servido desestimar la petición, por ser contrario su abono al Reglamento de 16 de diciembre de 1922 y a la doctrina manifestada por el Tribunal de Cuentas del Reino, relativa a que no pueden ser modificadas estas indemnizaciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
GABRIEL ANTÓN.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Pensiones

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Manuela Hernández Arteaga, vecina de la villa de Puerto Real, calle Juan de Dios Guerra, núm. 32, en la que solicita pensión como viuda del operario del Arsenal de La Carraca José Marroquín Barea, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia General, se ha dignado disponer, que no habiendo adquirido el causahabiente, perteneciendo a la Maestranza eventual de aquel establecimiento, por propia voluntad, los beneficios que a la permanente otorga el artículo 89 del vigente Reglamento de las del Estado, no es dable atender a la súplica que se promueve.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
GABRIEL ANTÓN.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Asesoría general

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: Conforme interesa V. E. en radiograma de 29 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar indemnizable por los días de su duración, la comisión del servicio que deben desempeñar en Marín, para ocupar terrenos expropiados, el Auditor D. José Sanmartín Paniagua, el Teniente Coronel de Ingenieros D. Juan Campos Martín y Comisario D. Federico Ponte y Sotillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas.

Sr. Asesor General del Ministerio.

Excmo. Sr.: Conforme interesa V. E. en radiograma de 29 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar indemnizable por los días de su duración, la comisión del servicio que deben desempeñar en Vigo, para ocupar terrenos expropiados, el Auditor D. José Sanmartín y Paniagua, y Comisario D. Federico Ponte y Sotillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Asesor General del Ministerio.